



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00069-00H.

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA.*

DEMANDANTE: SAMIA SORAYA OSMAN GUARDIOLA.

DEMANDADO: E.P.S. SANITAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00069-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 12 de abril de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, trece (13) del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de DECLARATIVA, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00069-00, promovida por la señora SAMIA SORAYA OSMAN GUARDIOLA y en contra de la E.P.S. SANITAS, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señale el domicilio, el número de identificación y el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la E.P.S. SANITAS.
- Indique el domicilio de la demandante.
- Manifiesta si las clínicas La Merced y La Asunción de esta ciudad son demandadas y en tal caso, deberá señalar domicilio, el número de identificación y el nombre, identificación y domicilio del representante legal de aquellas.
- Aclare si la señora Gloria Guardiola de Osman es demandante, en tal caso deberá indicar el domicilio de aquella y el lugar de notificación de aquella.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00069-00H.

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA.*

DEMANDANTE: SAMIA SORAYA OSMAN GUARDIOLA.

DEMANDADO: E.P.S. SANITAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

- Incorporé copia del registro civil de defunción del señor NAYIB DARIO OSMAN.
- En cuanto a los elementos fácticos deberá enumerarlos clasificarlos conforme al numeral 5 del artículo 82 ibídem.
- Indique los fundamentos en derecho y la cuantía en la demanda.
- Señalar la dirección física y electrónica de notificación de la parte pasiva.
- Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada.
- Acredítese la calidad de abogado o designe a uno o si lo considera conveniente solicite el amparo de pobreza conforme a los artículos 73 y 150 del C. G. del P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

